

RESOLUCIÓN N° 0024
15 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 89999963-3, PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO, UBICADO EN EL KM 9 VÍA VALLEDUPAR – LA PAZ”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 09 de febrero de 2022, la señora María Mercera Camacho identificada con cedula de ciudadanía No 34689985 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Universidad Nacional De Colombia con identificación tributaria No 89999963-3, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 01155, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal domestico consistente en tala de diez (10) árboles aislados en terrenos de dominio público, de la especie algarrobillo, Trupillo y uvito criollo, por encontrarse en mal estado fitosanitario y representar un riesgo para la comunidad estudiantil, localizado en la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz.

Que mediante Auto No. 022 del 10 de febrero de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto al funcionario JORGE ARMANDO RINCONES FERNÁNDEZ /Profesional de Apoyo, fijando el día 10 de Febrero 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 10 de febrero 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(....)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público o privado y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

El día 10 de febrero del 2022, el funcionario Jorge Armando Rincones Fernández /Profesional de Apoyo, donde me dirigí en un vehículo no corporativo hasta el Km 9 Vía Valledupar – La Paz. Donde fui atendido por el señora Belkys Morales en calidad de ingeniera ambiental y el señor Mario Morales representante de la universidad Nacional De Colombia, quienes brindaron acompañamiento, para el desarrollo de la visita de inspección, donde se evidenciaron siete (7) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, dos (2) árboles de la especie Trupillo nombre común (Prosopis Juliflora) nombre científico y un (1) árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (Cordia alba) nombre científico, dichos árboles en mención se encuentran

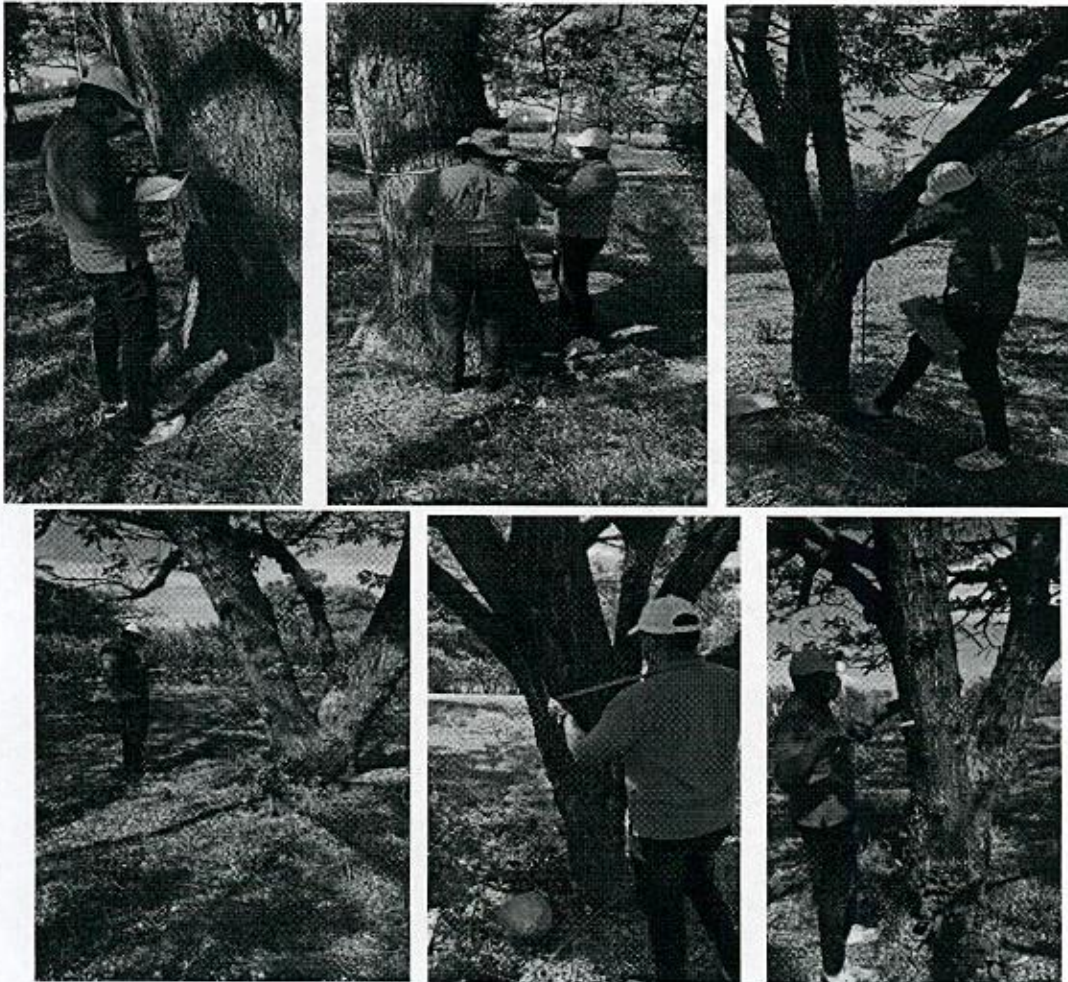
Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz" _

2

en mal estado fitosanitario además representan un riesgo para la comunidad estudiantil lo que se hacen necesario su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Km 9 Vía Valledupar – La Paz, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz" _

3



Árboles a intervenir por tala, siete (7) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, dos (2) árboles de la especie Trupillo nombre común (*Prosopis Juliflora*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (*Cordia alba*) nombre científico, ubicado en el Km 9 Vía Valledupar – La Paz.

3.-UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal doméstico en terreros de dominio público o privado, es en la parte exterior de la Universidad Nacional De Colombia con identificación tributaria No 89999963-3, allí se encontraron arboles de la especie especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, árboles de la especie Trupillo nombre común (*Prosopis Juliflora*) nombre científico y un árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (*Cordia alba*) nombre científico en mal estado fitosanitario, los árboles se encuentran ubicados de Km 9 Vía Valledupar – La Paz.

4.- FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.

Las coordenadas geográficas donde se localiza el sector del aprovechamiento forestal doméstico, están georreferenciada así: N: 10°23'8,58"; W 73°12'5,48"; universidad Nacional de Colombia ubicada en el Km 9 Vía Valledupar – La Paz.

5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Para diagnosticar el aprovechamiento forestal, se identificaron causas como: el mal estado fitosanitario y aprovechamiento doméstico, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento, se localiza en el Km 9 Vía Valledupar – La Paz, en las instalaciones de la Universidad Nacional De Colombia con identificación tributaria No 89999963-3. Las especies a aprovechar cuentan con unas características fundamentales como son las siguientes: el número de árboles, la altura, diámetro, Área basimétrica, el volumen total, volumen comercial y coordenadas, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de aprovechamiento de los árboles en la universidad nacional de Colombia, ubicados en el Km 9 Vía Valledupar – La Paz.

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz"

4

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA											
No. del árbol	Nombr e común	Nombre Científico	Perímetro M	Díametro M	Altura Total . M	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	7,00	3,00	0,385	1,89	Erradicación	10°23'8,58"	73°12'5,48"
2	Uvito Criollo	Cordia alba	0,94	0,3	6,00	2,00	0,071	0,30	Erradicación	10°23'8,39"	73°12'5,54"
3	Algarro billo	samanea saman	1,73	0,55	7,00	2,45	0,238	1,16	Erradicación	10°23'10,2"	73°12'3,11"
4	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	8,00	0,60	0,385	2,16	Erradicación	10°23'8,58"	73°12'5,48"
5	Algarro billo	samanea saman	3,14	1	6,00	0,45	0,785	3,30	Erradicación	10°23'9,01"	73°12'3,37"
6	Algarro billo	samanea saman	1,26	0,4	6,00	0,63	0,126	0,53	Erradicación	10°23'9,46"	73°12'2,5"
7	Algarro billo	samanea saman	3,77	1,2	7,00	2,00	1,131	5,54	Erradicación	10°23'8,86"	73°12'2,29"
8	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	7,00	1,20	0,283	1,39	Erradicación	10°23'8,53"	73°12'1,48"
9	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	7,00	1,25	0,283	1,39	Erradicación	10°23'8,57"	73°12'0,97"
10	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	8,00	3,20	0,385	2,16	Erradicación	10°23'8,21"	73°12'0,91"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							4,07	19,82			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000407					

El inventario forestal se ajustó a siete (7) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, dos (2) árboles de la especie Trupillo nombre común (Prosopis Juliflora) nombre científico y un (1) árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (Cordia alba) nombre científico.

Que dan un volumen total es de diecinueve coma ochenta y dos (19,82 m3) metros cúbicos. El área basal de los dos árboles a aprovechar, es de cuatro coma cero siete (4.07 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,000407 ha.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Se aprovecharán únicamente aquellos árboles georreferenciados, verificados en mal estado fitosanitario como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie a ser aprovechada, cuatro coma cero siete (4.07 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,000407 ha.

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal doméstico se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, teniendo en cuenta que en veces se presentan inconveniente o imprevistos.

9.- CONCEPTO TECNICO

9.1 Los árboles a aprovechar son, siete (7) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, dos (2) árboles de la especie Trupillo nombre común (Prosopis Juliflora) nombre científico y un (1) árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (Cordia alba) nombre científico, dichos árboles en mención se

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz" _

5

evaluaron a través de inspección verificación de campo, partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fustes.

9.2 El aprovechamiento se hará en el predio en la zona externa de la universidad Nacional de Colombia ubicado en el en el Km 9 Vía Valledupar – La Paz.

9.3 El área basimétrica o basal de la superficie a ser aprovechada, cuatro coma cero siete (4.07 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,000407 ha.

9.4 Los productos resultantes del aprovechamiento, no requieren del uso o expedición de salvoconducto para su movilización, ya que serán utilizados única y exclusivamente en el mismo usuario.

9.5 En virtud de todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento doméstico solicitado, y sus productos no podrán comercializarse por ningún motivo. En virtud de lo expuesto se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal doméstico en mal estado fitosanitario, en cantidad de siete (7) árboles de la especie Algarrobo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, dos (2) árboles de la especie Trupillo nombre común (Prosopis Juliflora) nombre científico y un (1) árbol de la especie Uvito Criollo nombre común (Cordia alba) nombre científico, caracterizada en la tabla del inventario forestal, equivalente a un volumen de diecinueve coma ochenta (19,80 m³) metros cúbicos.

10.- TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN, VALOR DE LOS VOLÚMENES

10.1.- Los productos resultantes del aprovechamiento doméstico, se harán en madera rolliza, se usarán para arreglo de predios del mismo usuario o propietario, en volumen de diecinueve comas ochenta y dos (19,82 m³) metros cúbicos.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

Calculo del factor regional para la especie a aprovechar:

a) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).

b) Coeficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Domestico, la variable toma un valor de cero comas diez (0,10).

c) Coeficiente de categoría de especie (CCE): En este caso las categorías de las especies a aprovechar (CCE) se detallan en la tabla No.2 siguiente:

d) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy bajo en el cual se usa fuerza humana para cargue y descargue de los productos en vías permanentes, por lo que el valor de la variable será de uno (1,00). e) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 del citado decreto, donde se detalla la siguiente información: Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz" _

6

Tabla No. 2.-

No. de árboles	Nombre Científico	Volumen Total (m3) por especie	Categoría de la especie	Factor multiplicativo valor del CCE	Nivel de Afectación	Coefficiente de Afectación Ambiental CAA	Área Basal (m2) por especie	Valor por especie en \$
7	samanea saman (Algarrobbillo)	16,74	Otras Especie	1,0	Muy Alto	2,6	3,435 0,0003435 ha	\$520.763
2	Prosopis Juliflora (Trupillo)	2,78	Especial	1,7	Muy Alto	2,6	0,566 0,0000566 ha	\$97.303
1	Cordia alba (uvita criollo)	0,30	Otras Especie	1,0	Muy Alto	2,6	0,071 0,0000071 ha	\$9.333
Valor total del volumen de las tres especies a aprovechar								\$627.399

El volumen total de las tres especies a otorgar en la autorización, es de un volumen de diecinueve coma ochenta y dos (**19,82 m3**) metros cúbicos. El valor a pagar de todas las especies es de seiscientos veintisiete mil trescientos noventa y nueve pesos (**\$627.399**).

10.2.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro, la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

11.1- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal del numeral 5 de este informe.

11.2- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

11.3- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.4- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno a cinco, es decir es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, en total serían cincuenta (50) arboles de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

11.5- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

11.6- Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente quienes les haremos seguimiento al crecimiento y mantenimiento de los nuevos sistemas arbóreos sembrados. El usuario debe garantizar el normal crecimiento de los nuevos árboles sembrados y en caso de caer alguno de los arboles sembrados, debe ser remplazado de inmediato por otro con las mismas características.

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz"

7

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz"

8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico consistente en tala de diez (10) árboles en terreno de dominio público, ubicados en el km 9 vía Valledupar – La Paz, descritos en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total M	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	7,00	3,00	0,385	1,89	Erradicación	10°23'8,58"	73°12'5,48"
2	Uvito Criollo	Cordia alba	0,94	0,3	6,00	2,00	0,071	0,30	Erradicación	10°23'8,39"	73°12'5,54"
3	Algarro billo	samanea saman	1,73	0,55	7,00	2,45	0,238	1,16	Erradicación	10°23'10,2"	73°12'3,11"
4	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	8,00	0,60	0,385	2,16	Erradicación	10°23'8,58"	73°12'5,48"
5	Algarro billo	samanea saman	3,14	1	6,00	0,45	0,785	3,30	Erradicación	10°23'9,01"	73°12'3,37"
6	Algarro billo	samanea saman	1,26	0,4	6,00	0,63	0,126	0,53	Erradicación	10°23'9,46"	73°12'2,5"
7	Algarro billo	samanea saman	3,77	1,2	7,00	2,00	1,131	5,54	Erradicación	10°23'8,86"	73°12'2,29"
8	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	7,00	1,20	0,283	1,39	Erradicación	10°23'8,53"	73°12'1,48"
9	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	7,00	1,25	0,283	1,39	Erradicación	10°23'8,57"	73°12'0,97"
10	Algarro billo	samanea saman	2,20	0,7	8,00	3,20	0,385	2,16	Erradicación	10°23'8,21"	73°12'0,91"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							4,07	19,82			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000407					

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de meses doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
- Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno a cinco, es decir es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, en total serian cincuenta (50) arboles de especies nativas existentes en la región.** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz"

9

de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
5. los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el km 9 vía Valledupar – La Paz. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
8. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
9. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
10. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
13. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
14. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar

Continuación Resolución No **0024** de **15 FEB 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3, para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público, ubicado en el km 9 vía Valledupar – La Paz" _

10

afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

15. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 89999963-3.

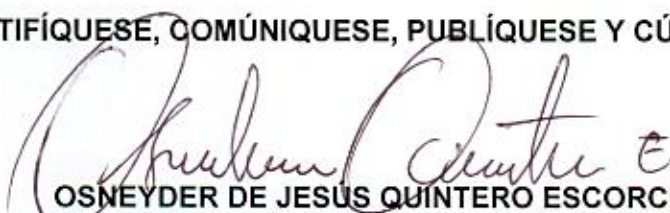
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

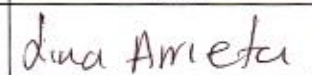
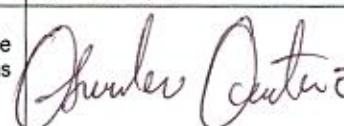
Dado en Valledupar, a los **15 FEB 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Expediente: CG-RNEEAP-014-2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181